Nota DNC N°7712/2023

Asunción, 18 de septiembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	435029
Expediente	315363
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE SILLAS Y PUPITRES PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS
Entidad	Municipalidad de Tte Esteban Martinez
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Verificamos que, en el SICP, la "Sra. Maria Magdalena Manfredi Gonzalez" se halla registrada como responsable de la UOC en tres Municipios distintos; *Municipalidad de TTe. Esteban Martinez, Municipalidad de Benjamín Aceval, y Municipalidad de Nueva Asunción*, al respecto, solicitamos a la convocante justificar técnica y legalmente las razones por la que se hallan registros como responsable de la UOC a una misma persona, en tres entidades municipales independientes entre sí.
   Así mismo, recordamos lo establecido en el **Art.6 del Decreto N°2992/19**, segundo y tercer párrafo: "*La creación, supresión o modificación de cada Unidad Operativa de Contratación (UOC) será comunicada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) por las respectivas Convocantes, informando además el nombre y dirección electrónica de las personas responsables, conforme a la reglamentación que se emita al respecto.*" "*La estructura y dependencias de las Unidades Operativas de Contratación (UOC), serán definidas por cada Convocante, atendiendo a los principios generales de contratación pública y a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).*".
2. Respecto a la documentación remitida como CDP, observamos que las firmas se encuentran en formato corte y pegue (firmas estampadas) solicitamos remitir dicha documentación debidamente formalizada.
3. En cuanto al documento correspondiente al Dictamen UOC N°07/2023 de fecha 07 de agosto del 2023 del supuesto de excepción, solicitamos ampliar las justificaciones con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con

grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

4. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado, así como los antecedentes mencionados en las documentaciones.
5. Solicitamos remitir el dictamen de precios referenciales y sus antecedentes respecto a la metodología utilizada.
6. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 2 años a ser solicitados en dicho apartado.
7. Base concursal; capacidad financiera, se verifica discrepancia entre el criterio establecido (2020-2021) y la documentación requerida (2021-2022).
8. Base concursal; mencionan NO APLICA a criterios en cuanto a la capacidad técnica. Consultamos a la convocante el motivo por el cual no estimaron necesaria la evaluación de dicha capacidad, atendiendo a la naturaleza y las características del proceso.
9. Base concursal; apartado de multas vemos que no se ha determinado la forma de aplicación de las mismas.
10. Base concursal; apartado de lugar de entregas, solicitamos a la convocante justificar las razones por la que se ha indicado que el Lugar de entrega de los bienes será en la Municipalidad de Teniente Esteban Martínez. Esta observación se realiza, considerando que la autorización del MEC y conforme a la solicitud realizada, se ha determinado que la cantidad de mobiliarios autorizados y adjudicados sean distribuidos conforme a la planilla de instituciones educativas (Escuelas) que han sido objeto de la autorización correspondiente.
11. EE.TT; considerando que la autorización del MEC y conforme a la solicitud realizada, se ha establecido que cierta cantidad de mobiliarios sean distribuidos conforme a la planilla de instituciones educativas (Escuelas) que han sido objeto de la autorización correspondiente por parte del MEC, solicitamos a la convocante justificar técnicamente, las razones por la que, los ítems adjudicados, corresponden a una determinada cantidad de mobiliarios sin distinción de lo que correspondería a cada institución educativa.
12. No se remite la justificación de (Anticipo para MiPYMES).
13. Se observa que el contrato fue suscripto en fecha 24 de agosto de 2023, sin embargo, la convocante a publicado el proceso recién el 11/09/2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 10 días hábiles posteriores a la firma, para publicar el proceso en el SICP.
14. Informe de evaluación de ofertas, páginas N°05 y 06 observamos que se indica que se ha constatado que los oferentes no cuentan con el certificado correspondiente, sin embargo, cuadro más abajo se realiza la aplicación del margen de preferencia del 10%. Solicitamos una justificación técnica y legal de dichas discrepancias.
15. Respecto al Informe de Evaluación indicamos a la convocante que, el art. 67 del Decreto N°2992/19 establece*; "El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: "…**inciso c.** Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, la que deberá contener explicaciones respecto al cumplimiento o no de cada oferta. .", "**inciso e**. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las*

ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos" (lo resaltado es nuestro) sin embargo, no se observa que el informe de evaluación se ajuste a lo expuesto, esto en atención a que no se realiza el análisis comparativo de la capacidad financiera del oferente, con relación al porcentaje y cantidad de años requeridos conforme a la base concursal, únicamente se limitan a mencionar que el mismo "cumple" con dicho requerimiento.

16. Se observa que el Contrato N°07/2023 fue suscripto en fecha 24 de agosto de 2023, sin embargo, la convocante a notificado sobre el resultado de la adjudicación del proceso el 11 de agosto de 2023, consultamos que hecho/s ha/n impedido cumplir con el plazo de 3 días hábiles posteriores a la notificación de resultado para suscribir el contrato?.
17. Observamos que la cláusula N°05 del contrato N°07/2023 se encuentra con campos incompletos.
18. Observamos que la cláusula N°11 del contrato N°07/2023 hace mención a la presentación del adjudicado de la declaración jurada de bienes y servicios ante la Contraloría General de la República, al respecto, indicamos que dicha normativa ya no se encuentra vigente.
19. Entre los documentos que acompañan la autorización del MEC observamos la nota de solicitud por parte de la máxima autoridad dirigida al MEC para la autorización correspondiente con fecha 04 de julio de 2023, en dicha nota; observamos discrepancias debido a que la autorización del MEC autoriza a la adquisición de; "Sillas para alumno", "Sillas para alumno prescolar", "Mesa pupitre individual para alumno", y "Mesa pupitre individual para alumno prescolar", sin embargo, en dicha solicitud únicamente hace referencia a; "Sillas con pupitre para alumnos del prescolar" y "Silla con pupitre".
20. La Resolución N°318/2023 en el apartado de "Resuelve" artículo N°02 hace mención a la existencia de un anexo N°01 sin embargo, no se ha remitido dicha documentación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz